

FOLLETO INFORMATIVO DE

MERIDIA CAPITAL PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A.

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	1
1. Datos generales	1
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	3
3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	5
4. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.	11
5. Las acciones	12
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	17
7. Designación de auditores	19
CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y EL EJECUTIVO CLAVE	20
8. La Sociedad Gestora	20
9. Ejecutivo Clave	23
CAPÍTULO III ÓRGANOS INTERNOS	26
10. Comité de Inversiones	26
11. Comité de Supervisión	27
CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	31
13. Política de Inversión de la Sociedad	31
14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	34
15. Reinversión de rendimientos	34
16. Financiación puente	35
17. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores	35
18. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario	36
19. Distribución de gastos	38
CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES	41
20. Disolución, liquidación y extinción de la sociedad	41
21. Limitación de responsabilidad	42

22. Prevención del blanqueo de capitales	43
23. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad	43
24. Jurisdicción competente	44
ANEXO I	45
ANEXO II	63

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad MERIDIA CAPITAL PRIVATE EQUITY I, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") figura inscrita, con fecha 7 de octubre de 2016, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 244.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Raúl González Fuentes el día 25 de abril de 2016, bajo el número 1.455 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Barcelona, Avenida Diagonal 5ª planta, y se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

1.2 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario de la Sociedad (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir la sustitución del Depositario o el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 18 de este Folleto.

1.7 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será KPMG AUDITORES, S.L. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.8 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la constitución de la Sociedad.

1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de más de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.10 Información a los accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i)

una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre, y (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* o "**Directrices IPEV**").

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

1.11 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

1.12 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (el "**Primer Cierre**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante "**Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas**", esto es, un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los accionistas, siempre que concurren (presentes o representados) accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de la Sociedad.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 3.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1 Periodo de colocación de las acciones de la Sociedad

Desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta el 30 de abril de 2018 ("**Periodo de Colocación**"), el capital social inicial existente en la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores son los "**Compromisos Adicionales**".

A partir del Cierre Final, la Sociedad quedará cerrada y no se admitirán nuevos accionistas, sin perjuicio de los desembolsos o Compromisos Adicionales de los existentes. Se entiende por "**Cierre Final**" la fecha en que finalice el Período de Colocación, con independencia del importe de los Compromisos Totales.

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

3.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

La suscripción mínima será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €).

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o a aquellas entidades o personas gestionadas o asesoradas por inversores institucionales, siempre y cuando el conjunto de entidades o personas asesoradas o gestionadas por dicho inversor institucional suscriban Compromisos de Inversión por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €).

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (o, en su caso, en los Fondos Paralelos, tal y como se definen más adelante).

La Sociedad tiene en el momento de su constitución una cifra de capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representativa del 100% de los Compromisos de Inversión suscritos hasta la fecha de constitución. La Sociedad Gestora estima que, finalizado el Periodo de Colocación, se habrá alcanzado un total de Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Totales**") equivalente a unos 25 millones de euros (25.000.000 €).

3.3 Desembolsos

En el Primer Cierre, los inversores serán requeridos a realizar un desembolso de hasta el diez por ciento (10%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir de la fecha del Primer Cierre y durante el Período de Inversión, como se define en el párrafo siguiente, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

Se entenderá como "**Período de Inversión**" el período transcurrido desde el Primer cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) El día 31 de marzo de 2019;
- (ii) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso;
- (iii) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida del Ejecutivo Clave, conforme al apartado 9.4 del presente Folleto.

No obstante lo anterior, el Período de Inversión podrá ser prorrogado por un periodo adicional de un (1) año, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a solicitud de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora requerirá a cada accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales o diez (10) días hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso. Quedará exceptuado de esta obligación de notificación previa el desembolso del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión que deba realizarse al Primer Cierre.

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad Gestora, le será aplicable lo previsto en el apartado 3.4 siguiente de este Folleto.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento, pero no para una finalidad distinta a la realización de inversiones. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran ya realizado los accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional, más (ii) un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que los accionistas de la Sociedad y los accionistas existentes realizaron sus desembolsos y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la "**Compensación**").

Se entenderá por "**Fondos Paralelos**" la Sociedad y los Fondos Co-Inversores, entendiéndose por tales las entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora con idéntica política de inversión que la Sociedad y reglas de funcionamiento equivalentes a las de la SCR, que invierten de forma sindicada con la Sociedad y en proporción a sus compromisos totales de inversión (los "**Fondos Co-Inversores**").

La Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad, ni para satisfacer la Comisión de Gestión, (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del accionista suscriptor, (iii) será abonada a los accionistas

de la Sociedad (excepto aquéllos que hayan suscrito un Compromiso Adicional que implique una Compensación al mismo tiempo) por la Sociedad, pero por cuenta del nuevo accionista, tan pronto como sea legalmente posible tras la incorporación del nuevo accionista, sin que, en ningún caso, el abono de la Compensación pueda considerarse como distribución a los efectos de este Folleto.

La Sociedad Gestora requerirá a cada accionista para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales o diez (10) días hábiles (según sea el plazo más amplio) de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. Queda exceptuado de esta obligación de notificación previa el desembolso del diez por ciento (10%) de los Compromisos de Inversión que deba realizarse al Primer Cierre, entendiéndose que los accionistas se dan por comunicados del mismo mediante la recepción del presente Folleto con anterioridad a la suscripción del Compromiso de Inversión.

La solicitud de desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de la Comisión de Gestión, etc.).

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a quinientos mil euros (500.000 €) euros.

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionistas en Mora).

3.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el accionista hubiera

debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el accionista subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días hábiles, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Accionista en Mora que no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas y en el Comité de Supervisión) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Accionista en Mora no será satisfecha al Accionista en Mora, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) En el caso de que el Accionista en Mora no hubiera realizado los desembolsos correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%)

de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de accionistas la identificación del Accionista en Mora.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

3.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

4. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista por su valor liquidativo.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por la Sociedad no supere cuarenta millones (40.000.000) de euros; y
- (b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") que presenten un perfil de riesgo bajo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Igualmente, los importes desembolsados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5. Las acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones serán de una sola clase y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

5.2 Régimen de transmisión de acciones

5.2.1 Transmisión de las acciones hasta la finalización del Período de Inversión.

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que instruirá al órgano de administración de la Sociedad a los efectos legales oportunos. La Sociedad Gestora no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas, y/o (v) el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos aquellos accionistas y/o partícipes de la Sociedad o de los Fondos Co-Inversores que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo.
- (iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a Filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la Filial forma parte de su Grupo.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni al derecho de adquisición preferente de los accionistas, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (b) las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;
- (c) Las transmisiones que realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos

- (d) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.
- (e) Las transmisiones que, en su caso, realice el Accionista Crèdit Andorrà, S.A. a favor cualquier entidad, vehículo, persona física o jurídica que Crèdit Andorrà, S.A. considere apropiada.

5.2.2 Transmisión de las acciones desde la finalización del Período de Inversión

Serán de aplicación a estas transmisiones las reglas previstas en el apartado 5.2.1 anterior, con las siguientes especialidades:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión, quien lo pondrá en conocimiento del órgano de administración a los efectos legales oportunos, por la Parte Transmitente, por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) La Sociedad Gestora, directamente o a través del órgano de administración de la Sociedad, deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión y a todos los accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente
- (iii) Tras recibir la comunicación, los demás accionistas tendrán derecho a adquirir preferentemente las acciones ofrecidas por la Parte Transmitente, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados en adquirir, se distribuirán las acciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- (iv) Si la Parte Transmitente quisiera transmitir en bloque sus acciones, pero el número de acciones sobre las cuales los accionistas hubieran ejercido su derecho de adquisición preferente fuera inferior al número de acciones objeto de la transmisión, las acciones restantes serán ofrecidas de nuevo a

los accionistas que hubieran manifestado su interés en ejercitar sus derechos de adquisición preferente, en los términos arriba descritos. Dichos accionistas dispondrán de un plazo de siete (7) días naturales, desde que fueran requeridos en estos términos por la Sociedad Gestora, para comunicar su intención de adquirir un mayor número de acciones.

- (v) Si ningún accionista manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, la Parte Transmitente podrá vender su acción al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando tenga la autorización previa de ésta en los términos arriba indicados. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que ningún accionista haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

- (vi) Las transmisiones *mortis causa* y cualesquiera otras transmisiones involuntarias serán libres, sujeto al cumplimiento de las restricciones legales aplicables.

No se reconocerán las transmisiones de acciones que se hubieran realizado contraviniendo lo previsto en este apartado.

5.3 Distribuciones

Salvo por lo previsto en este Folleto respecto al régimen de reinversiones, todos los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) no serán objeto de reinversión, sino que serán distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "**Distribuciones**".

La política de la Sociedad es procurar realizar Distribuciones al contado a los accionistas tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible, atendiendo a las obligaciones legales y tributarias de la Sociedad.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos, (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad previamente a la liquidación de la misma.

La Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión de Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel de la Sociedad, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*) y se distribuirán conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones serán entregadas a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que los accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas en la fecha en que tenga lugar la entrega de las Distribuciones, entendiéndose por "**Capital**" dicho importe;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior y, habiendo recibido los accionistas su Capital, todos los accionistas recibirán Distribuciones que representen una tasa interna de rentabilidad del ocho por ciento (8%) (el "**Retorno Preferente**"), teniendo en cuenta las fechas en que el Capital haya sido debidamente desembolsado por los accionistas y las fechas en que se realicen las Distribuciones por la Sociedad;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, es decir, si las Distribuciones exceden el Capital y el Retorno Preferente y una vez éstos hayan sido satisfechos a los accionistas, el exceso de Distribuciones será distribuido de la siguiente forma:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas a prorrata de su participación en el Capital que hubieran desembolsado en la Sociedad;
- (ii) el otro cincuenta por ciento (50%) será entregado a la Sociedad Gestora, hasta que las cantidades que se asignen en concepto de Comisión de Éxito conforme a este apartado (c)(ii) y el apartado (d)(i) siguiente alcancen el veinte por ciento (20%) de la cantidad total distribuida conforme a este apartado (c) y al apartado (b).

Se entenderá como "**Catch-up**" el importe distribuido en virtud de este apartado (c) (ii).

- (d) en cuarto lugar, si las Distribuciones exceden el importe del Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up, cualquier exceso sobre tales importes serán asignadas de la siguiente forma una vez hayan sido satisfechos el Capital, el Retorno Preferente y el Catch-up:

- (i) la Sociedad Gestora deberá recibir el veinte por ciento (20%) de dicho exceso como Comisión de Gestión.
- (ii) Los accionistas deberán recibir el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata del Capital satisfecho a la Sociedad.

Las cantidades satisfechas a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (c) (ii) y (d)(i) serán referidas conjuntamente como la "**Comisión de Éxito**".

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las acciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 24 de los Estatutos y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices IPEV vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por "**Sociedades Participadas**" se entenderá las sociedades en que la Sociedad ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estarán representados por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente,
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso.
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, como por ejemplo, las Directrices IPEV, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.7 del presente Folleto, la designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas

o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y EL EJECUTIVO CLAVE

8. La Sociedad Gestora

8.1 Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 112.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 640.

8.2 Funciones

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la representación de la misma, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora de la Sociedad, le corresponden.

Los accionistas no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad (con las excepciones previstas en este Folleto, en los Estatutos de la Sociedad y en la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

8.3 Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios superiores a un (1) millón de euros, los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales.

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo. La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del equipo gestor de la Sociedad cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad. En particular, aquellos miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora que tengan asignada la gestión de la Sociedad se dedicarán exclusivamente a la gestión de la Sociedad, excepto lo previsto en este Folleto y sin perjuicio de que, en el caso de que se constituyan Fondos Sucesores o Fondos Co-Inversores, puedan también dedicarse a ellos, en los términos previstos en este Folleto y sin que ello implique una reducción en la calidad de sus servicios. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar el equipo gestor en el caso de que se constituyan Fondos Sucesores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Clave, previsto en el presente Folleto de la Sociedad, podrá dedicar una parte de su tiempo a otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora distintos a la Sociedad, en los términos previstos en este Folleto.

En ningún caso los miembros del equipo gestor de la Sociedad dependerán de tercero alguno, en especial de entidades proveedoras de servicios financieros. La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad en el momento de la constitución de la Sociedad.

8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Folleto en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Accionistas, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los accionistas mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría al Ejecutivo Clave), en los supuestos de negligencia grave, fraude, dolo o

mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o los accionistas derivadas de los Estatutos Sociales, del Folleto de la Sociedad o de la normativa aplicable, cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material a la Sociedad y/o a los accionistas ("Causa") o cuando existiera un comportamiento delictivo (declarado por sentencia judicial) que provocara un daño para la Sociedad o para los accionistas del mismo por parte del Ejecutivo Clave, de la Sociedad Gestora o de sus socios y administradores, siempre que la Sociedad Gestora no subsane la situación que dé lugar a una Causa en el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que se hubiera constatado la existencia de Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna ni tendrá derecho a percibir Comisión de Éxito si bien tendrá derecho a que se le cubran los gastos razonables de mercado derivados de dicha decisión.

(b) Cese o sustitución no vinculado a situaciones de Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora exclusivamente podrá ser cesada y/o sustituida en los siguientes supuestos:

- (i) Sustitución de la Sociedad Gestora cuando ésta lo solicite, o en caso de concurso de la misma, conforme a lo previsto en este apartado.
- (ii) Liquidación de la Sociedad y/o cambio de la Sociedad Gestora motivada por la Salida del Ejecutivo Clave, conforme a lo previsto en el apartado 9.2 de este Folleto.

9. Ejecutivo Clave

9.1 Identificación del Ejecutivo Clave

A los efectos de este Folleto, es Ejecutivo Clave D. Javier Faus Santasusana, así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora se apoyará en el Ejecutivo Clave para llevar a cabo sus funciones.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá asumir compromisos de inversión superiores al anterior sin perjuicio de su posterior transmisión a terceros, siempre que cumpla con lo previsto en este párrafo. La Sociedad Gestora podrá dividir o asignar su Compromiso de Inversión entre varios de sus administradores, directivos y empleados a su discreción, incluyendo sociedades mayoritariamente participadas por ellos.

9.2 Salida del Ejecutivo Clave

Se considera Salida del Ejecutivo Clave aquellos supuestos en que el Ejecutivo Clave, por cualquier causa, se desvinculara de la Sociedad y/o dejase de ser el accionista mayoritario de la Sociedad Gestora (esto es, dejase de tener una participación directa o indirecta de, al menos un 51% del capital social). En particular, se considerará Salida del Ejecutivo Clave el hecho de que deje de presidir el Comité de Inversiones o el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, D. Javier Faus Santasusana, como Ejecutivo Clave, podrá dedicarse en cualquier momento, incluso durante el Periodo de Inversión a cualquier actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, siempre que aquella no suponga una competencia directa con las actividades de la Sociedad. A tal efecto, el Sr. Faus podrá dedicarse, entre otras actividades, a la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores (por ejemplo, inmobiliario) y a su gestión, a ser administrador de sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente, y a ocupar puestos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, quedarán suspendidos automáticamente (i) el Periodo de Inversión y (ii) la realización de cualquier inversión o desinversión (la "**Suspensión**"). En tal caso, solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá autorizar la realización de (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones, y/o (iii) Inversiones de Seguimiento.

En caso de Salida del Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar a la mayor brevedad de este hecho al Comité de Supervisión que se reunirá a la mayor brevedad posible a los efectos de acordar la forma en que se gestionará dicha situación, así como de mitigar las posibles consecuencias de la Salida del Ejecutivo Clave. En dicho contexto, la Sociedad Gestora, a través del equipo gestor de la Sociedad Gestora que fuese responsable de la gestión de la Sociedad (con exclusión del Ejecutivo Clave) tendrá derecho a negociar con el Comité de Supervisión la posibilidad de continuar con la gestión de las inversiones de la Sociedad hasta el cese definitivo de la Sociedad.

La Suspensión deberá levantarse mediante acuerdo expresado por acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acordase el Comité de Supervisión) desde la fecha del inicio de la citada Suspensión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía). Los accionistas, reunidos en Junta, podrán acordar (i) la liquidación de la Sociedad mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, o bien (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

En el caso de liquidación de la Sociedad o sustitución de la Sociedad Gestora por el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la liquidación de la Sociedad o de su sustitución efectiva. En caso de que la Sociedad Gestora fuese objeto de sustitución, tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración de las inversiones de la Sociedad a la fecha de sustitución.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo durante el que transcurra la Suspensión descrita anteriormente, se considerará como no transcurrido (es decir, no computará en el Periodo de Inversión).

9.3 Conflicto de interés del Ejecutivo Clave

El Ejecutivo Clave no podrá invertir, ni participar, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades con objeto social, política o estrategia de inversión idéntica o análoga a la de las sociedades incluidas en la política de inversión de la Sociedad, ya sea en calidad de accionista, partícipe,

prestamista, administrador o prestador de servicios de asesoramiento, salvo que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) que el Período de Inversión hubiera finalizado; o
- (ii) que, no habiendo finalizado el Período de Inversión, la Sociedad haya desestimado la inversión en la entidad en cuestión y se informe previamente al Comité de Supervisión; o
- (iii) que el Comité de Supervisión de la Sociedad haya dado su visto bueno a la inversión por el Ejecutivo Clave, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de los derechos de voto de sus miembros, a dicha inversión por parte del Ejecutivo Clave. El Ejecutivo Clave tendrá voz en las deliberaciones, pero carecerá de derecho de voto en los acuerdos adoptados al efecto por el Comité de Supervisión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación los derechos que determinadas entidades hayan otorgado al Ejecutivo Clave para acudir a futuras rondas de inversión y cuya inversión por parte de la Sociedad sea decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión previstos en este Folleto.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte del Ejecutivo Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sea accionista o participe a la fecha de comienzo de las operaciones de esta Sociedad. Las desinversiones en estas entidades (siempre que en ellas invierta un inversor tercero que sea el que determine la valoración de la inversión) no representarán un conflicto de interés.

CAPÍTULO III ÓRGANOS INTERNOS

10. Comité de Inversiones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones único para todos ellos que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la propia Sociedad Gestora. El Ejecutivo Clave será, en todo caso, miembro y Presidente del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora informará puntualmente

a los accionistas acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad.

Las reuniones del Comité de Inversiones se convocarán por cualquiera de sus miembros para evaluar una potencial inversión o desinversión o cualquier tema que considere relevante en relación con alguna Sociedad Participada.

La válida constitución del Comité de Inversiones requerirá de la asistencia de sus tres (3) miembros.

Las reuniones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, incluyendo, en todo caso, el voto favorable del Ejecutivo Clave.

11. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión conjunto de los Fondos Paralelos dentro de los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre.

El Comité de Supervisión tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Folleto le atribuye facultades de carácter vinculante.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión de la Sociedad.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) miembros que serán nombrados como se indica a continuación:

- (i) Uno de los miembros del Comité de Supervisión será nombrado por la Sociedad Gestora, como representante de la misma.
- (ii) Uno de los miembros del Comité de Supervisión será nombrado por la Sociedad Gestora y recaerá en una entidad financiera que posea suficiente

conocimiento y experiencia para actuar como miembro del Comité de Supervisión.

- (iii) Asimismo, aquellos accionistas o partícipes que ostenten una participación superior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) en la Sociedad podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión.
- (iv) La Sociedad Gestora nombrará otro miembro que actuará en representación de los accionistas o partícipes minoritarios de la Sociedad que tengan una participación inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €). La Sociedad Gestora podrá designar a dicho miembro entre los accionistas o partícipes minoritarios si, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, dicho accionista o partícipe posee suficiente conocimiento y experiencia para actuar como miembro del Comité de Supervisión.
- (v) A los efectos del cómputo de los TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) previsto en el párrafo anterior, se computará la participación que pudiera tener un accionista o partícipe y sus Filiales en la Sociedad de forma conjunta. En consecuencia, si un accionista o partícipe y sus Filiales tuvieran, individualmente, cada una de ellas una participación inferior a dicho importe, pero superior conjuntamente, podrán designar un (1) miembro del Comité de Supervisión que les represente conjuntamente.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad, y, en general, verificar que el funcionamiento de la Sociedad se ajusta a lo previsto en el presente Folleto.
- (ii) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

- (iii) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y los Fondos Paralelos, el cual será resuelto mediante resolución vinculante del Comité de Supervisión. Las inversiones realizadas con los Fondos Co-Inversores no se considerarán conflictos de interés.
- (iv) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (v) Aprobar un mayor límite a los gastos de organización y administración de la Sociedad en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.
- (vi) Ampliar el Periodo de Inversión y el Período de Desinversión.
- (vii) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Folleto.

Se entenderá por "**Período de Desinversión**" el período transcurrido desde la finalización del Período de Inversión hasta el día 31 de marzo de 2014.

No obstante lo anterior, el Período de Desinversión podrá ser prorrogado por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, por acuerdo de la mayoría simple del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito o correo electrónico dirigido a la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial

para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto.

A tal efecto, cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión se reunirá físicamente, sin perjuicio de que alguno de sus miembros pueda conectarse por vía telefónica o videoconferencia. También será posible la adopción de resoluciones por el Comité de Supervisión por escrito y sin sesión, cuando así lo acepten todos sus miembros.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

En caso de existir Fondos Co-Inversores, se constituirá un nuevo Comité de Supervisión, conjunto para todos los Fondos Paralelos, al que se le atribuirán todas aquellas funciones, ya sean de carácter consultivo o vinculante, previstas o no en este Reglamento, que requieran de deliberación conjunta por concernir tanto a la Sociedad como a los Fondos Co-Inversores y a la marcha de las inversiones realizadas por los Fondos Paralelos de forma sindicada. El Comité de Supervisión de la Sociedad continuará desempeñando el resto de funciones que tenga atribuidas y que afecten exclusivamente a la Sociedad.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

13. Política de Inversión de la Sociedad

13.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 2 de los Estatutos.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos y a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

13.2 Política de inversión de la Sociedad

(a) **Ámbito geográfico.**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a "sociedades españolas", entendiéndose por tales a (i) aquella sociedad que, estando constituida en España, tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, así como (ii) sus sociedades filiales, con independencia del país en el que estén constituidas, con las que formen un grupo (en los términos del artículo 42 del Código de Comercio) cuya matriz sea la sociedad española. Conforme a lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en sociedades constituidas fuera de España y cuya actividad empresarial se localice fuera del territorio español en la medida en que dichas sociedades estén participadas, como grupo, por una sociedad española. En cualquier caso, la Sociedad invertirá, al menos, un noventa por ciento (90%) de sus Compromisos Totales en sociedades españolas que desarrollen su actividad principalmente en España, entendiéndose que no realizan su actividad en España aquellas entidades cuya actividad principal

consiste en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas que no realizan su actividad en España.

Las sociedades en las que invierta la Sociedad son las "**Sociedades Participadas**".

- (b) Sector empresarial de las Sociedades Participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

La Sociedad podrá invertir en entidades de cualquier sector empresarial, salvo por (i) las sociedades de naturaleza financiera e inmobiliaria y (ii) las excepciones y restricciones previstas en la Ley 22/2014.

La Sociedad también podrá invertir en "*start-ups*", bien directa o indirectamente (a través de otros vehículos de inversión, incluyendo fondos), hasta un uno y medio por ciento (1,5%) de sus Compromisos Totales, si bien, mayoritariamente, invertirá en sociedades con una vida de al menos tres (3) años. Se entenderá por "*start-ups*" aquellas sociedades de nueva creación con grandes posibilidades de crecimiento en términos de negocio.

- (c) Diversificación. Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas.

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad podrá tomar, indistintamente, participaciones mayoritarias o minoritarias en el capital social de las Sociedades Participadas.

- (d) Financiación de las Sociedades Participadas

No se prevé que la Sociedad pueda conceder financiación a favor de las Sociedades Participadas.

(e) Niveles máximos de apalancamiento

La Sociedad podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar el treinta y cinco (35%) en cada una de las operaciones que realice, ni en su conjunto el treinta (30%) de los Compromisos Totales.

(f) Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría, seguimiento y/o asesoramiento a las Sociedades Participadas, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y debiendo ser dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

(g) Posibilidades de co-inversión y sindicación

Co-inversión de los Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación y colaboración con y entre los Fondos Co-Inversores, en virtud de los cuales la Sociedad pueda realizar inversiones de forma conjunta con dichos Fondos Co-Inversores en proporción a sus respectivos compromisos totales. Dichos acuerdos podrán prever, en su caso, la adquisición o transmisión de acciones y participaciones de sociedades en las que hubieran invertido la Sociedad o los Fondos Co-Inversores a fin de que su participación en dichas sociedades refleje el porcentaje que cada Fondo Paralelo representaría sobre la suma de los compromisos totales en todos ellos. Dichas operaciones de adquisición y transmisión se realizarán a un precio igual al coste de adquisición, entendiéndose por tal el precio de adquisición, incluyendo los costes y gastos soportados por la Sociedad o los Fondos Co-Inversores relacionados con dicha adquisición. Los importes recibidos de las transmisiones realizadas en virtud de este párrafo serán considerados desinversiones a los efectos de su distribución entre los Accionistas conforme al presente Folleto.

Por otro lado, la Sociedad Gestora, cuando lo considere oportuno a su sola discreción, y siempre y cuando sea conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a los Accionistas y a terceros inversores, en los términos y condiciones que establezca en cada caso.

14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos. A tal efecto se requerirá el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

15. Reinversión de rendimientos

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión, siempre y cuando (i) no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones, (ii) las correspondientes desinversiones hubieran tenido lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que la inversión fue realizada, (iii) sólo se reinvierta el importe inicialmente invertido en la inversión correspondiente, con exclusión de los resultados derivados de la desinversión y (iv) el importe total de las reinversiones realizadas por la Sociedad no supere cuarenta millones (40.000.000) de euros.

- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**"), que presenten un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Igualmente, los importes desembolsados por los Accionistas con carácter

previo a la ejecución de una inversión podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

16. Financiación puente

Dentro del Período de Colocación y mientras los Compromisos de Inversión no hayan sido íntegramente desembolsados por los accionistas, y con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones, la Sociedad podrá obtener financiación de terceros en condiciones de mercado con las siguientes limitaciones:

1. Dicha financiación no podrá tener un vencimiento superior a los veinticuatro (24) meses desde la fecha en que deba realizarse la correspondiente inversión.
2. La cuantía total prestada no deberá ser superior a un tercio (1/3) de los compromisos totales.
3. Deberá cumplirse, en todo momento, el nivel de apalancamiento de la sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad no podrá garantizar dicha financiación utilizando los activos de la propia Sociedad, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, pueda utilizar como garantía los derechos que mantiene la Sociedad respecto de los accionistas en virtud de los Compromisos de Inversión.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea necesaria a los proveedores de esta financiación a fin de que puedan finalmente concederla a la Sociedad.

17. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Sucesores

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Comité de Inversiones ni el Ejecutivo Clave, ni cualquiera de sus empleados o administradores, ni cualquiera de las filiales de la Sociedad Gestora (siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora de la Sociedad), promoverán, gestionarán o asesorarán, Fondos

Sucesores, salvo que al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos de Inversión estén desembolsados. En dicho caso, el Fondo Sucesor no podrá realizar ninguna inversión hasta que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión estén invertidos, si bien este requisito no será exigible si la inversión que pretenda realizar el Fondo Sucesor no cumple con los requisitos establecidos en la política de inversión de la Sociedad.

Los Fondos Co-Inversores no se entenderán incluidos dentro del concepto de Fondos Sucesores a los efectos de este apartado.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Fondo Sucesor**" cualquier fondo, sociedad de capital-riesgo o esquema de inversión colectiva promovido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, cualesquiera de sus filiales, empleados o administradores o por el Ejecutivo Clave, cuya política de inversión consista en la inversión en sociedades españolas que, con un EBITDA positivo, busquen explotar oportunidades de crecimiento, de forma análoga a la Sociedad.

CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

18. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Depositario

18.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

18.1.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio del mismo, una "**Comisión de Gestión**", que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se determinará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos por ciento (2%) sobre los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a esta comisión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde el Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de accionistas nuevos como ya existentes) antes del Cierre Final. Los accionistas

que suscriban los referidos Compromisos Adicionales deberán satisfacer dicha comisión a la Sociedad a los efectos de su cobro por la Sociedad Gestora.

- (b) Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre la parte de los Compromisos Totales que hayan sido efectivamente desembolsados por los accionistas para realizar inversiones que no hayan sido desinvertidas en su totalidad o en parte (en la proporción correspondiente) o depreciadas en su totalidad (*written off*) con anterioridad al devengo de la Comisión de Gestión, excluyendo, en su caso, aquellos Compromisos de Inversión que hayan sido desembolsados con la finalidad de pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en el Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, se devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

18.1.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a la "**Comisión de Éxito**" referida en este Folleto.

18.1.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta de la Sociedad, procediendo en este caso la Sociedad a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Asimismo, está previsto que la Sociedad Gestora pueda recibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas de la Sociedad por asistencia que ésta pueda prestar a los consejos de administración o comités ejecutivos de esas compañías.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, salvo que así se prevea expresamente en el presente Folleto o en los Estatutos.

18.2 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaria equivalente al 0,08% anual sobre el patrimonio de la Sociedad, en base a su valor liquidativo.

La comisión de depositaria se devengará diariamente y se calculará y abonará mensualmente por meses naturales vencidos. Los meses comenzarán los días 1 de cada mes, y finalizarán el último día natural del mismo, excepto el primer mes, que comenzará en el Primer Cierre, y el último mes, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

19. Distribución de gastos

19.2 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos de establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a quinientos mil euros (500.000 €).

19.3 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;

- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- vi. el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo (pero no limitados a) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- xi. los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Accionistas;
- xii. gastos de marketing de la Sociedad;
- xiii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiv. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- xv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;

- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el costo de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvii. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xviii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xix. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xxi. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxii. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxiii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiv. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente, incluyendo, pero no limitado a, los honorarios y gastos relacionados con la llamada de capital relevante en la Sociedad y/o los SPV pertinentes, según sea el caso.

19.4 Otros gastos

En caso de que la Sociedad invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora,

ésta no cargará a la Sociedad las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos fondos o vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y el treinta y cinco por ciento (35%) de los costes de *due diligence* asociados a operaciones fallidas.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con los Estatutos, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

20. Disolución, liquidación y extinción de la sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los

créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por el ejecutivo clave, miembros del comité de inversiones, miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, el ejecutivo clave, miembros del comité de inversiones, miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la sociedad gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la sociedad o sus accionistas, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

22. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

23. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La Sociedad es un producto financiero del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). A los efectos del artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir

directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo de la Sociedad.

Asimismo, en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

24. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Javier Faus Santasusana
**MERIDIA CAPITAL
PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.**

D. Andrea Cardamone
**BNP PARIBAS S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA**

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

MERIDIA CAPITAL PRIVATE EQUITY I, SCR, S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará MERIDIA CAPITAL PRIVATE EQUITY I, SCR, S.A. y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("Ley 22/2014"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas

Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 640, planta 5ª.

El Consejo de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social, dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Meridia Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 112 ("Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social y acciones

El capital social es de Un Millón Doscientos mil euros (1.200.000,-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de Un euro (1,-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 (uno) al 1.200.000 (un millón doscientos mil), ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un cincuenta por ciento (50%), cada una. Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en

forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Consejo de Administración decida. Corresponde al Consejo de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 7. Transmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "transmisión de acciones".

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración únicamente podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o

- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- (v) cuando el adquirente potencial sea competencia, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos los titulares de acciones en sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo distintas de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Consejo de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitedente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitedente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El Consejo de Administración deberá notificar a la Parte Transmitedente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitedente o, en su caso, desde que el Consejo de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Consejo de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitedente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitedente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Consejo de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (ii) las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;
- (iii) cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que realice la Sociedad Gestora a favor de sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos, así como las que realicen cualquiera de éstos, en caso de que sean accionistas de la Sociedad, a favor de la Sociedad Gestora; y
- (iv) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 8. Derechos de arrastre o *drag-along*

Si la Sociedad Gestora o uno o varios accionistas de la Sociedad recibieran una propuesta de uno o varios terceros de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad y, al menos, los accionistas titulares de acciones representativas de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad estuviesen de acuerdo en dicha propuesta (la "**Operación Concertada**"), dichos accionistas deberán informar al resto de accionistas por escrito acerca de la Operación Concertada en un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha en que hubieran recibido la oferta del tercero o los terceros interesados en la Operación Concertada.

Los accionistas estarán obligados a transmitir sus acciones en el marco de la Operación Concertada, excepto si en el plazo de diez (10) días hábiles desde la

finalización del plazo referido en el apartado anterior, uno o varios accionistas, directa o indirectamente, manifiesta su intención de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad en las mismas condiciones (o más favorables para los transmitentes) que la Operación Concertada. En tal caso, la transmisión de las acciones deberá realizarse en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha en que los accionistas hubieran notificado su intención de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad.

Si hubiera más de un accionista interesado en adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad, éstas deberán ser adquiridas a prorrata entre ellos, salvo pacto expreso en contrario entre dichos accionistas.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 11. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio

de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta

General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12. Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 13. Asistencia y representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 14. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que

consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 15. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16. Votación separada por asuntos

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, dispensa de la obligación de no competir del administrador

conforme al artículo 230.3 de la LSC); o d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 17. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

- (c) No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores para la adopción de los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco (75) del capital social presente o representado en la Junta General, siempre que concurren presentes o representados accionistas representantes del cincuenta (50) por ciento o más del capital social:
 - (i) la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria;

 - (ii) la designación de una sociedad gestora sucesora en caso de sustitución de la Sociedad Gestora; y

 - (iii) la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Consejo de Administración

Artículo 18. Organización de la administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 19. Duración del cargo

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 20. Retribución de los Consejeros

El cargo de Consejeros en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cuatro (4) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta

del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que ésta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de

la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de sociedades españolas con un modelo de negocio ya probado que busquen explotar oportunidades de crecimiento ("Sociedades Participadas"). Las Sociedades Participadas no tendrán naturaleza financiera ni inmobiliaria y deberán cumplir lo previsto en la normativa aplicable respecto a las inversiones aptas para las sociedades de capital-riesgo.

A tal efecto, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

1. Especialización en empresas de alto potencial de crecimiento: en base a la reactivación de la economía española y al potencial de crecimiento de las sociedades punteras en España, la Sociedad se centrará en aquellas empresas con elevado potencial de crecimiento tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.
2. Foco en sociedades consolidadas: la inversión estará orientada a empresas cuyo modelo de negocio ya haya demostrado la suficiente tracción, con un historial de métricas y gestión comparable a empresas con información pública y que permiten ser analizadas y valoradas de forma estructurada y con riesgos y rentabilidades potenciales más predecibles.
3. Inversión en sociedades pertenecientes a sectores con dinámica favorable y liquidez, con un mercado objetivo de carácter significativo en el que sea posible adquirir una posición de liderazgo.

Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera, científico-

tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, capacidad de crecimiento y precio de compra (valoración atractiva en el momento de realizar las inversiones), manteniendo la diversificación sectorial.

La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad tiene previsto invertir en compañías por fases, centrando la inversión en rondas de expansión, compaginándolo con la flexibilidad necesaria.

Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad también podrá invertir en “*start-ups*”, bien directa o indirectamente (a través de otros vehículos de inversión, incluyendo fondos), hasta un uno y medio por ciento (1,5%) de los compromisos de inversión totales suscritos por sus accionistas (“**Compromisos Totales**”). Se entenderá por “*start-ups*” aquellas sociedades de nueva creación con grandes posibilidades de crecimiento en términos de negocio.

España será el sector geográfico de inversión de la Sociedad. En este sentido, se entenderá por “sociedad española” a (i) aquella sociedad que, estando constituida en España, tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, así como (ii) sus sociedades filiales, con independencia del país en el que estén constituidas, con las que formen un grupo cuya matriz sea la sociedad española. Conforme a lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en sociedades constituidas fuera de España y cuya actividad empresarial se localice fuera del territorio español en la medida en que dichas sociedades estén participadas, como Grupo, por una sociedad española.

La Sociedad podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar el treinta y cinco por ciento (35%) en cada uno de las operaciones que realice, ni en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer

ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.